



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADA POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y, POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS (PROMOTOR), REPRESENTADO POR ÓSCAR RENÉ NÚÑEZ COSÍO, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR SIGIFREDO ÁLVAREZ CASTRO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y VÍCTOR MANUEL RIVAS MENDOZA, COORDINADOR DE ASUNTOS LITIGIOSOS Y CONTENCIOSOS, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ EN ADELANTE COMO LAS (PARTES), AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de abril de 2014, en su Primera Sesión Ordinaria de 2014 del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del FONDO, mediante Acuerdo SEF/1ª ORD/23-ABRIL-2014/V-D (Acuerdo), autorizó *“el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable por la cantidad de hasta \$4’125,000.00 (cuatro millones ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a favor del Organismo Operador Municipal del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (Promotor), para destinarlo a la elaboración del Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral y la elaboración del Estudio de Evaluación Socioeconómica (Estudios), así como la contratación de la Asesoría Estratégica (Asesoría), relacionados con el Proyecto de Mejora Integral de la Gestión para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el Municipio de Los Cabos B.C.S. (Proyecto)...”*.
- II. El 1 de agosto de 2014, el FONDO y el PROMOTOR celebraron el Convenio de Apoyo Financiero (CAF), mediante el cual el FONDO formalizó con el PROMOTOR los términos y condiciones para el otorgamiento y destino del APOYO para los Estudios y la Asesoría relacionados con el Proyecto referido en el Antecedente inmediato anterior.
- III. El 16 de mayo de 2017, el FONDO y el PROMOTOR celebraron el primer Convenio Modificatorio al CAF, con la finalidad de ampliar el plazo para llevar a cabo la Asesoría.



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- IV. El 1 de agosto de 2017, mediante Oficio D.G.-1729-08-17, suscrito por el Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, solicitó al FONDO *“se lleve a cabo la Modificación del CAF, para ampliar el plazo de los servicios de la ASESORÍA hasta por 1 año calendario, es decir, del 19 de agosto de 2017 y hasta el 19 de agosto de 2018, toda vez que derivado de la complejidad y detalle requerido de dichos servicios, se requiere de mayor tiempo para su cumplimiento”*.
- V. El 2 de agosto de 2017, el Director General Adjunto de Banca de Inversión y Delegado Fiduciario del FONDO, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 34 de las Reglas de Operación, autorizó modificar el CAF celebrado el 1 de agosto de 2014, a efecto de *“ampliar el plazo de realización y entrega de la Asesoría hasta por 1 año calendario, por lo que el nuevo plazo para la realización y entrega de la Asesoría será hasta el 19 de agosto de 2018...”*.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el FONDO.
- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el FONDO, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio Modificatorio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 de fecha 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, en el folio mercantil número 80259* el 9 de junio de 2016. Asimismo,



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

- e) Con el fin de dar cumplimiento a la autorización referida en el Antecedente V, celebra el presente Convenio Modificadorio, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado “Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos”, creado mediante Acuerdo del Honorable Octavo Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, adoptado en sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2002 y publicado el 20 de junio de 2002, en el Boletín Oficial número 29, del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- b) Cuenta con facultades para suscribir este Convenio Modificadorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, así como el Acta número 55 del 15 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado José Rubén Aréchiga de la Peña, Notario Público número Diez y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de San José del Cabo, Baja California Sur. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- c) Conoce y se obliga a cumplir las Reglas de Operación del FONDO.
- d) Cuenta con la suficiencia presupuestal que le permitirá cubrir al CONSULTOR el porcentaje correspondiente del costo total de cada uno los ESTUDIOS y la ASESORÍA, así como el 100% del IVA que corresponda, según fue acreditado en la Declaración II, inciso f), del CAF.
- e) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio Modificadorio.
- f) Manifiesta su conformidad para obligarse en la forma y términos establecidos en las Cláusulas del presente Convenio Modificadorio.

III. DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este Convenio Modificadorio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

que les corresponde, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio Modificatorio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y la autorización referida en el Antecedente V, del presente Convenio Modificatorio y a lo que en este instrumento se estipula, el FONDO y el PROMOTOR convienen en modificar la Cláusula Segunda, inciso e) del CAF, para quedar de la manera siguiente:

“SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

a) a d)...

e) Considerando el dictamen jurídico a que se hace mención en el inciso d) anterior, acreditar al FONDO haber celebrado con el CONSULTOR el o los contratos de prestación de servicios para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, mediante la presentación al propio FONDO del (los) original(es) de dicho(s) contrato(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se realice, quedará(n) en poder del FONDO. En el (los) contrato(s) de prestación de servicios correspondientes se deberá establecer de manera enunciativa:

• ...

• ...

• Que la realización y entrega de los ESTUDIOS deberá efectuarse en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha de firma del primer contrato de prestación de servicios. Por lo que se refiere a la ASESORÍA, esta deberá realizarse y entregarse a más tardar el 19 de agosto de 2018.”

• ...

f) a j) ...”

SEGUNDA. NO NOVACIÓN. Las Partes convienen en que con excepción de la modificación a la Cláusula Segunda del CAF que se hacen constar mediante el presente Convenio Modificatorio, todas las demás estipulaciones del CAF subsisten en sus términos y con plena fuerza legal. Por tanto, el presente acto no implica novación alguna del CAF.



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

TERCERA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio Modificatorio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

PROMOTOR: Calle Coronado y Guerrero, sin número, Colonia Centro, C.P. 23400, San José del Cabo, Baja California Sur.

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

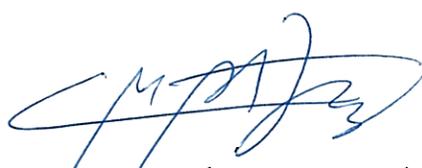
Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta Cláusula.

CUARTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio Modificatorio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes están de acuerdo en sujetarse a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razón de su domicilio o de cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio Modificatorio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 10 de agosto de 2017, quedando un ejemplar bajo el resguardo de cada uno de ellos.

FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO No. 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

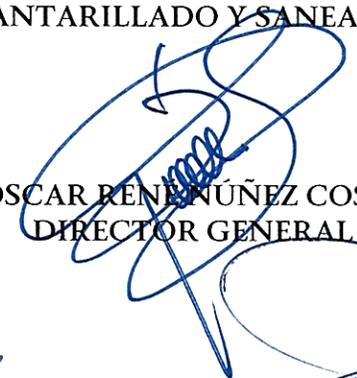

FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ
ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
BANCA DE INVERSIÓN Y
DELEGADO FIDUCIARIO


CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ
DIRECTOR DE AGUA,
ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

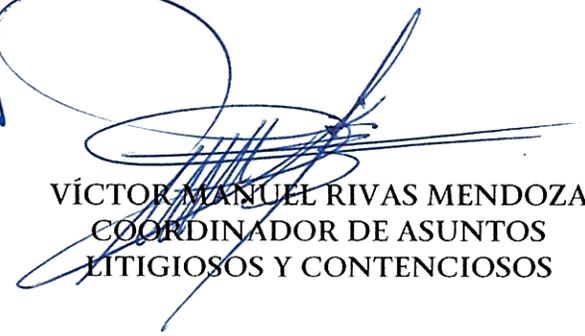
PROMOTOR
ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS



ÓSCAR RENÉ NUÑEZ COSÍO
DIRECTOR GENERAL



SIGIFREDO ÁLVAREZ CASTRO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



VÍCTOR MANUEL RIVAS MENDOZA
COORDINADOR DE ASUNTOS
LITIGIOSOS Y CONTENCIOSOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE FECHA 1 AGOSTO DE 2014, QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1936, DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA” Y EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2017.